

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 - COLON (B)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA NRO. 1499.

Artículo 1ro: Por la presente norma legal, derógase de la Ordenanza Nro 1470/93, Anexo I, el Capítulo II (Tasa por Alumbrado Público), y será reemplazo por el anexo que continua.-

Artículo 2do: de forma.-

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 1993, EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES.

JORGE M. SCARPECCI
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE



PROF. ALBERTO L. CAVALLERO
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE

CAPITULO I I.TASA POR ALUMBRADO PUBLICOHECHO IMPONIBLE

Articulo 8.- Estarán alcanzadas por la presente Tasa todas aquellas propiedades inmuebles que sean beneficiadas por el servicio previsto en el presente Capitulo.

BASE IMPONIBLE

Articulo 9.- Se adopta como base para el pago de esta tasa un monto fijo por inmueble, conforme a la calidad del servicio del que sea beneficiario.

TASA.

Articulo 10.- Los valores de esta tasa se establecen para el mes de setiembre de 1993, en \$ 6,70 para la Categoría a) y \$ 3,30 para la categoría b).

A partir del mes de Octubre de 1993, los valores de esta tasa quedaran fijados en los siguientes importes para cada una de las categorías que se enuncian:

Categoría a): Inmuebles con servicio de alumbrado publico con 5 lamparas a vapor de mercurio de 400 watts cada una por cuadra o 5 lamparas de sodio de 150 watts cada una.

Anual	\$ 96,00
Semestral	\$ 48,00
Bimestral	\$ 16,00
Mensual	\$ 8,00

Categoría b): Inmuebles con servicios de alumbrado publico con 3 lamparas a vapor de mercurio de 400 watts cada una por cuadra o 3 lamparas de sodio de 150 watts cada una.

Anual	\$ 80,40
Semestral	\$ 40,20
Bimestral	\$ 13,40
Mensual	\$ 6,70

Categoría c): Inmuebles con servicios de Alumbrado Publico con dos lamparas de sodio de 150 watts cada una por cuadra

Anual	\$ 54,00
Semestral	\$ 27,00
Bimestral	\$ 9,00
Mensual	\$ 4,50

Categoría d) Inmuebles con servicio de alumbrado publico de esquina y mitad de cuadra con lampara mezcladora de 250 watts cada una, o

similar.

Anual	\$ 39,60
Semestral	\$ 19,80
Bimestral	\$ 6,60
Mensual	\$ 3,30

CONTRIBUYENTES.

Artículo 11.- La obligación del pago estará a cargo de:

- a) Los titulares de los dominios de los inmuebles con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a títulos de dueños.

FORMA DE PAGO.

Artículo 12.- A- Cuando se traten de inmuebles que posean medidor de energía eléctrica y que estén alcanzados por esta tasa, abonarán la misma de manera conjunta con el facturado del servicio de electricidad; para ello el ente prestatario del servicio discriminará en dicha factura el importe correspondiente al servicio de Alumbrado Público.

B- Cuando se traten de inmuebles que no posean medidor de energía eléctrica y ser beneficiarios del servicio de alumbrado público, la tasa por dicho servicio será abonada conjuntamente con el pago de la tasa por limpieza y conservación de la vía pública a efectos del cobro mencionado precedentemente el Municipio facturará el importe de la tasa por Alumbrado Público discriminado en el recibopertinente.

PLAZO DE PAGO.

Artículo 13.-

1- Para aquellos contribuyentes comprendidos en el inciso a) del Art. 12, de este Capítulo, tanto se trate de inmuebles ubicados en la ciudad de Colón, como en las localidades rurales del partido, el pago se hará de manera mensual y su vencimiento operará conforme al vencimiento del facturado de energía eléctrica que las entidades prestatarias del mismo hayan fijado.-

2- Cuando se trata de contribuyentes comprendidos en el inciso b) del Art. 12, de este capítulo, y cuyos inmuebles -alcanzados por esta tasa- se encuentren ubicados en la Ciudad de Colón, efectuarán el pago bimestralmente con los siguientes vencimientos:

10-01-93, 10-03-93, 10-05-93, 10-07-93, 10-09-93 y 10-11-93.-

3- Para aquellos contribuyentes comprendidos en el inciso B) del Art. 12 del presente capítulo y cuyos inmuebles alcanzados por la tasa por alumbrado público, se encuentran ubicados en las localidades rurales del Partido, el pago será semestral con vencimiento los días 15-06-93 para el primer semestre y 15-12-93 para el segundo.-

PAGOS FUERA DE TERMINO.

Artículo 14.-

- 1- Para los contribuyentes cuyos inmuebles se encuentren comprendidos en el inciso a) del Art. 12, los adicionales a aplicar serán los mismos que establezca la modalidad fijada por la entidad prestataria del servicio.-
- 2- Cuando se trate de contribuyentes cuyos inmuebles se encuentren comprendidos en el inciso b) del Art. 12, se aplicarán los adicionales que a los efectos prevée la Ordenanza Fiscal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 15.- Para los edificios con dos o mas plantas, la tasa por alumbrado publico se liquidará por cada propiedad y una sola vez aunque la propiedad cuente con varias conexiones o bajadas de energia electrica con medidores instalados.-

Cuando se trate de una propiedad que posea dos o mas frentes y mas de un medidor de energia electrica, tributará esta tasa conjuntamente con el facturado de energia correspondiente al medidor instalado en el frente principal del inmueble.

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 1993, EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES.

JORGE V. SCARPECCI
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE



PROF. ALBERTO L. CAVALLERO
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE